



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-45/2025

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 20 veinte de junio de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la plataforma virtual denominada Zoom, se reunieron las y los integrantes del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias. Muy buenas noches a todas y todos. Quienes integramos este Consejo General, sus Consejerías, agradecemos el seguimiento y la asistencia a esta sesión extraordinaria urgente convocada para el día de hoy 20 veinte de junio de 2025 dos mil veinticinco, siendo las 20:19 veinte horas con diecinueve minutos. Esta sesión es convocada en términos de nuestro Reglamento de Sesiones, para lo cual se ha convocado solamente a las Consejerías del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que los asuntos que serán sometidos a su conocimiento, consideración y en su caso aprobación, corresponden a la elección, al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Michoacán. Y para efectos de verificar el quorum de esta sesión, le pido de favor a la Secretaria lleve a cabo el pase de lista correspondiente. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Buenas noches a todas y todos. Procedo al pase de lista. -----

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Consejo General	-----	Presente
Licda. María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria Ejecutiva	-----	Presente
Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Electoral	-----	Presente
C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Selene Lizbeth González Medina Consejera Electoral	-----	Presente
Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Electoral	-----	Presente
Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral	-----	Presente

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso cuatro, párrafo final, y 17, inciso b), ambos del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, existe quorum legal para sesionar válidamente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, queda formalmente instalada esta sesión. Por lo que le pido de favor dar cuenta con la propuesta de orden del día. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Se ha enviado convocatoria con proyecto de orden del día. Y los puntos agendados son los siguientes: **Primero.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se realiza la sumatoria final de los resultados de la elección, así como la asignación de cargos y se emite la declaratoria de validez con relación a la elección de magistraturas en materia civil, región Zitácuaro, con motivo de la elección del 1º primero de junio del año 2025 dos mil veinticinco, dentro del Proceso

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 20 de junio de 2025

Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024 – 2025, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se realiza la sumatoria final de los resultados de la elección, así como la asignación de cargos y se emite la declaratoria de validez (falla de audio) de la elección de magistraturas en materia civil de la primera y segunda sala región Morelia, con motivo de la elección del 1º primero de junio del año 2025 dos mil veinticinco, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024 – 2025. **Tercero.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se realiza la sumatoria final de los resultados de la elección, así como la asignación de cargos y se emite la declaratoria de validez a la elección de magistraturas en materia civil, región Zamora, con motivo de la elección del 1º primero de junio del año 2025 dos mil veinticinco, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024 – 2025, y aprobación en su caso. Es el orden del día, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Consejeras, Consejero, a su consideración la propuesta de orden del día. Y si no hubiese alguna intervención, a votación, por favor, Secretaria. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- En votación económica, pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero respecto a la aprobación del orden del día. Los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando la mano. Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, procederemos al desahogo del orden del día aprobado, que, en primer términos, tenemos el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se realiza la sumatoria final de los resultados de la elección, así como la asignación de cargos y se emite la declaratoria de validez con relación a la elección de magistraturas en materia civil región Zitácuaro, con motivo de la elección del 1º primero de junio de 2025 dos mil veinticinco dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024 – 2025, y aprobación en su caso. Y para la presentación de dicho proyecto, cedo el uso de la palabra a la Secretaria del Consejo para la cuenta respectiva. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. En primer momento, resulta oportuno señalar que mediante acuerdo IEM-CG-125/2025, emitido por este Consejo General en la fecha en que se actúa y derivado de cuestiones no previstas, originadas por la situación de seguridad que actualmente se está suscitando en la ciudad de Zitácuaro, municipio (falla de audio) precisamente sede de nuestro comité distrital, con funciones de regional, que sea este Consejo General en sede central quien emita la correspondiente sumatoria final de los resultados de la elección, así como la asignación de cargos y emita la declaratoria de validez con relación a la elección de magistraturas en materia civil de la región Zitácuaro con motivo de la elección del pasado 1º primero de junio dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado. En este sentido, derivado de los resultados de la votación obtenida en la pasada jornada electoral y en términos de lo establecido en el artículo 362 del Código Electoral del estado, tomando en consideración que se han llevado a cabo los actos preparativos de la elección, la jornada electoral y los cómputos distritales por cuanto ve a la Región Judicial de referencia, este Consejo General en los términos expuestos y con apoyo en lo establecido en los diversos numerales 69, fracción VI, así como transitorio segundo, párrafo décimo quinto, ambos del decreto de la reforma de la Constitución local, así como 362, párrafo sexto, 368, fracción V, y 397, párrafo segundo del Código Electoral, se propone declarar la validez de la elección por cuanto ve a las magistraturas en materia civil en la circunscripción judicial de Zitácuaro, y en este sentido, la asignación de cargos. De lo anterior, resulta oportuno señalar que dentro de los diversos momentos que comprendió el actual Proceso Electoral Judicial y como se dio cuenta de ello en el acuerdo IEM-CG-116/2025, aprobado por este colegiado en la sesión especial del día de ayer, no se contó y no se cuenta al momento de la presente determinación con señalamiento alguno o documental que dé cuenta con relación a alguna causal que imposibilite a las siguientes personas a ocupar el cargo al cual fueron postuladas. Y derivado de los resultados de la citada jornada electoral, resultaron electos al obtener el mayor número de votos. En ese sentido, se propone declarar la validez de la elección por cuanto ve a las magistraturas en materia civil de la circunscripción judicial de Zitácuaro, (falla de audio) la asignación de cargos queda de la siguiente manera. Primera magistratura: Víctor Lenin Sánchez



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-45/2025

Rodríguez. Segunda magistratura: Araceli Palomares Miranda. Tercera magistratura: José López Esteban. Es la cuenta, Presidente. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Consejeras, Consejero, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hubiese alguna intervención, a votación, por favor, Secretaria. - - - - -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Y si no tienen inconveniente, procederíamos a la entrega de las constancias respectivas a las personas electas. - - - - -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Araceli Palomares Miranda, José López Esteban. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Tomamos asiento, por favor, gracias. Procederemos ahora al punto segundo de esta sesión, que corresponde al proyecto de acuerdo de este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se realiza la sumatoria final de los resultados de la elección, así como la asignación de cargos y se emite la declaratoria de validez con relación a la elección de magistraturas en materia civil de la primera y segunda sala región Morelia, con motivo de la elección del 1º primero de junio de 2025 dos mil veinticinco dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024 – 2025, y aprobación en su caso. Y para la presentación de dicho proyecto de acuerdo, cedo el uso de la palabra a la Secretaria de este Consejo. - - -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- En términos de lo establecido en el artículo 362 del Código Electoral del estado de Michoacán, el 1º primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Judicial, lo cual dio origen a la realización de los cómputos distritales, y posteriormente a la sumatoria de las actas de cómputo distrital para que (falla de audio) Región Judicial de Morelia, las cuales fueron emitidas por los distintos comités distritales, que en cuanto órganos desconcentrados forman parte del Instituto. En este sentido, derivado de la sumatoria de los votos obtenidos en la jornada electoral por cuanto ve a las candidaturas a integrar a las magistraturas en materia civil de la primera y segunda sala Región Morelia, y acorde a las actas de cómputo regional se obtuvieron resultados finales de dichas elecciones. Ahora bien, es de señalar por cuanto al caso nos ocupa se emitieron señalamientos con relación a dos de las candidaturas que contendieron por el cargo de magistratura en materia civil de la segunda sala de la Región Judicial 03 de Morelia, dentro del actual Proceso Electoral Judicial. Ellos son Iván Enoch Barragán Estrada y José María Cázares Rosales. Lo anterior, puesto que uno de los otrora candidatos, ello el ciudadano J. Jesús Sierra Arias vertió diversos señalamientos con relación a ellos, bajo las consideraciones siguientes. Respecto a Iván Enoch Barragán Estrada, que no existía constancia del cumplimiento de los requisitos relativos al promedio general de calificación de por lo menos 8 y 9, o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postulan en la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Asimismo, sobre el cumplimiento del requisito sobre la práctica profesional de por lo menos tres años en la actuación jurídica. En este sentido, es de señalar que dichos argumentos en términos del proyecto que se propone deben desvirtuarse, ello toda vez que el primero de los casos, con relación al promedio, no debe perderse de vista que el ciudadano (falla de audio) postulación como parte de los tres poderes el cargo (falla de audio) en funciones, de lo cual se estima cumplió y acreditó en su momento los requisitos establecidos en el texto anterior del artículo 76 de la Constitución local, lo cual se presume precisamente bajo la calidad del magistrado en funciones. En tal sentido, es posible concluir que al tener la calidad de magistrado en funciones de la segunda sala civil del Supremo Tribunal de Justicia en el estado, cumplió en su oportunidad a cabalidad con los requisitos para asumir dicho cargo, por lo que se considera elegible para (falla de audio), sin que se oponga lo anterior el hecho de (falla de audio) su expediente constancia que acredite haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, o de nueve puntos o su equivalente, en las materias relacionadas con el cargo que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, puesto que como se estableció, este Consejo considera que la reforma constitucional local no impuso la obligación a cargo de las personas candidatas en funciones del cumplimiento de los citados requisitos, dado que se inclusión derivó de su incorporación en el listado, esto es pase directo. Además, debe considerarse que el artículo 14, párrafo

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 20 de junio de 2025

primero, de la Constitución general, consagra el principio de retroactividad de la ley, que prohíbe expresamente la aplicación retroactiva de una ley en perjuicio de persona alguna. En tal sentido, su calidad como magistrado en funciones por haber cumplido en su oportunidad con los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo posibilidad la adquisición de un derecho a desempeñar este cargo. Por tanto, no es dable jurídicamente exigirle el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la actual Constitución local, pues implicaría modificar o alterar derechos adquiridos o supuestos jurídicos y, en consecuencia de estos, (falla de audio) bajo la vigencia de una ley anterior. Ahora, por cuanto a la exigencia de la práctica profesional de cuanto menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica resulta evidente su cumplimiento, puesto que al desempeñar el cargo de magistrado civil de la segunda sala del Supremo Tribunal de Justicia implica el ejercicio del cargo que se le incorporó, en cumplimiento a la fracción III, del artículo 69 de la Constitución local. Respecto (falla de audio) Jesús Sierra Arias en el sentido de que el candidato Enoch Iván Barragán Estrada incumplió con la presentación de la declaratoria tres de tres contra la violencia, debe señalarse, como se ha señalado anteriormente ya, derivado de su incorporación (falla de audio) contendió, no tuvo obligación de exhibir los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que se refiere el artículo 76 de la Constitución local. (Falla de audio) la exigencia de la práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica, resulta evidente su cumplimiento, pues (falla de audio) no pasa inadvertido para esta autoridad que el candidato Jesús Sierra Arias no realizó mayor manifestación respecto a las consideraciones por las cuales en su concepto el candidato José María Cázares Rosales no cumple con el requisito en cuestión, no obstante, tal requisito se considera cumplido, en virtud de que el comité de evaluación respectivo (falla de audio) en su momento (falla de audio). En tal sentido, es posible concluir que al tener la calidad de magistrado en funciones de la segunda sala civil del Supremo Tribunal de Justicia en el estado cumplió su oportunidad a cabalidad con los requisitos para asumir dicho cargo. Pero además este Consejo General estima que dicho requisito se encuentra satisfecho, ya que tal candidatura se ha venido desempeñando como asesor jurídico tanto para el ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, como del Congreso desde el año (falla de audio) al 2024 dos mil veinticuatro, de ahí que el desempeño de su ejercicio profesional se encuentra acreditado más de tres años a que se refiere el artículo 76, fracción III de la Constitución local, sin que la candidatura presentara, se insiste, medio de prueba alguno que desvirtuara la presunción de cumplimiento de tal requisito. La integración es la siguiente. Para la primera sala Morelia materia civil, primera magistratura: Gabriela Manzo Ortiz. Segunda magistratura: Alberto Gama Coria. Tercera magistratura: María del Carmen Ramírez Chora. Integración de la circunscripción judicial de la segunda sala en materia civil, primera magistratura: José María Cázares Rosales. Segunda magistratura: Joseline Infante Esquivel. Tercera magistratura: Enoch Iván Barragán Estrada. Es la cuenta, Presidente. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Consejeras, Consejero, a su consideración el proyecto de la cuenta. Consejera Selene, adelante, por favor. Posteriormente la Consejera Marlene. - - - - -

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Buenas noches, Presidente. Consejerías, Secretaría Ejecutiva, a las candidaturas que esta noche nos acompañan a recibir su constancia, bienvenidas, a todos sus familiares, al funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán y, bueno, a todas las personas que nos siguen por las plataformas y las redes sociales del Instituto. Presidente, a mí me gustaría decir que voy a acompañar este proyecto. Y este es uno de esos asuntos de los que llamamos desde los tribunales como asuntos difíciles. Y es un asunto difícil, porque amerita más de una interpretación. Como lo ha establecido la Sala Superior en la jurisprudencia 1197, los requisitos de elegibilidad se pueden revisar en dos momentos: en el momento del registro y en este momento cuando se otorgan las constancias de mayoría y validez. Para este proceso novedoso, de elección de magistradas y magistrados y juezas y jueces, aquí en la Michoacán en la primera etapa quedó a cargo de los comités de evaluación. Los comités de evaluación, ellos establecieron quiénes habían sido idóneos, quiénes eran idóneas y qué personas habían cumplido con los requisitos de elegibilidad. En este segundo momento, nosotros consideramos en la cuenta que se da y que quizá se apruebe por este Consejo General que los requisitos que revisó, que revisaron los tres comités que están establecidos en el artículo 76 constitucional ya se presumen por satisfechos, salvo prueba en contrario. Es decir, el Instituto Electoral de Michoacán no revisó de oficio que todas las candidaturas a las que se les están entregando las constancias hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 76. Lo que sí se revisó de oficio fue que se cumplieran con los requisitos de elegibilidad que previmos en el acuerdo ocho de ocho contra la violencia y que están establecidos en el artículo 38 constitucional y 442 de

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 20 de junio de 2025

ACTA No. IEM-CG-SEXTU-45/2025

LGIPE. Sin embargo, también adoptamos la decisión de que aquellos requisitos de elegibilidad que se establecieron en el 76 constitucional si eran controvertidos de manera directa aquí en el Instituto Electoral de Michoacán teníamos la obligación de pronunciarnos sobre su cumplimiento o no. Y este es el caso que nos ocupa, porque el candidato Jesús Sierra, una de las comparecencias que vino aquí al Instituto a revisar el expediente de las candidaturas, se inconformó de dos, como se dio en la cuenta, de Enoch Barragán y de Chema Cázares. En cuanto a se refiere a Enoch Iván Barragán impugnó tres cuestiones. La primera es que no obra en el expediente un certificado de calificaciones que avalara que obtuvo un promedio de más de ocho. La segunda cuestión que considera él que se incumple es que no se presentó el formato tres de tres. Y, por otro lado, también considera que no acreditó tener la práctica profesional. De estos tres posibles incumplimientos a requisitos de inelegibilidad, el más difícil es sin duda el del promedio, que efectivamente, en el expediente que nos mandaron los comités no tenemos un certificado que avale que haya cumplido con un promedio superior a ocho. Sin embargo, la interpretación de las normas tiene que ser siempre en sentido que más favorezca a las personas, es decir, que más proteja el acceso del derecho al cargo de las personas, el derecho de ser votadas y votados establecidos en el artículo 35 constitucional. Y analizando la normatividad integrada aquí para esta reforma en Michoacán, advertimos que en uno de los transitorios, el poder reformador estableció que había dos tipos de candidaturas: las candidaturas que eran postuladas por los comités y otras candidaturas que estaban en funciones y que si no decidían declinar tenían un pase directo. Estas candidaturas con pase directo la norma no les exigió que cumplieran con los otros requisitos de elegibilidad que fueron adicionados. Esos tres requisitos que fueron adicionados son los que ya mencioné: el cumplir con el tres de tres contra la violencia, el acreditar la práctica profesional y el cumplir con un promedio mínimo de ocho y/o nueve en la carrera o en alguna de las materias. Y es por eso que en esta ocasión yo me decanto por hacer una interpretación en el sentido que más beneficie al acceso del cargo, porque considero que él al haber ejercido el cargo de la magistratura no le puede aplicar de manera perjudicial un (falla de audio) en la que se adicionan nuevos requisitos. Y es por eso que en cuanto al tema de que, si con independencia de que no haya presentado un certificado de calificaciones, considero que no lo vuelve inelegible porque la reforma constitucional no le impuso una carga y donde el legislador no distingue, el operador jurídico tampoco debe distinguir. Por otro lado, en cuanto ve al formato de tres de tres, pues, como se reflexiona en el proyecto. A pesar de que no le era exigible, no obstante, aquí el Instituto Electoral de Michoacán cuando aprobamos este acuerdo de ocho de ocho contra la violencia, se le requirió también que presentara el formato, él lo presentó, presentó también el documento que acredita que no es deudor alimentario moroso y, por lo tanto, se estima que incluso ese tres de tres está incluido en este ocho de ocho contra la violencia. Y por último, el del ejercicio de la práctica profesional, pues como se dijo en la cuenta también, es un hecho notorio que él lo cumple, aquí el Constituyente estableció que eran tres años en la práctica profesional, así de manera abierta sin decir que tenía que ser especialización por el cual se contendía, pero incluso él sí la cumple, pues porque era magistrado en funciones en materia civil y ahorita aspira para ser magistrado al cargo, al cargo civil. Entonces, desde mi perspectiva, pues esto tres requisitos que estima el candidato Sierra que incumple Enoch Barragán se debe desestimar porque desde mi perspectiva sí los cumple. Por otro lado, el candidato Jesús Sierra también impugnó la elegibilidad de Javier Cervantes Martínez, perdón, de Chema Cázares. Y de Chema Cázares, él argumentó que incumplía con el tema de que no acreditaba la experiencia profesional. Y aquí hay que hacer una distinción, porque a nivel federal, los (falla de audio) los cargos de ministraturas y magistraturas de Tribunal de Disciplina establecieron que bastaba una experiencia profesional jurídica, o sea, de manera amplia esa experiencia podía ser en cualquier ámbito, en cualquier tipo de autoridad, no tenía que ser judicatura, no tenía que ser civil, penal. Pero para las magistraturas de circuito sí se les impuso el deber de que tenían que acreditar el conocimiento, si tú querías ser magistrada, magistrado en civil, tenías que acreditar la práctica profesional de mínimo tres años en materia civil, ya sea como abogado postulante o en carrera judicial. Y esa finalidad de acreditar precisamente esta experiencia profesional era con la finalidad de que contaran con la experiencia necesaria para distinguir, supervisar y coordinar un órgano jurisdiccional que tiene a su cargo la revisión de asuntos sometidos a su conocimiento, competencias y capacidades. Y cuyos actos deben estar adheridos a lo ordenado por la Constitución. La finalidad de que ellos acreditaran la experiencia profesional en la materia tiene como objeto asegurar ciertos estándares de calidad de sus conocimientos a través de un procedimiento formal en el que son evaluadas sus capacidades y certificadas a través de la experiencia profesional. Sin embargo, a nivel local, revisando las tres convocatorias de los distintos comités, advertimos que establecieron que la práctica profesional era indistinto, o sea, no tenía que acreditarse la especialización en la materia y en el caso concreto, pues

tenemos que es un hecho notorio que José María Cázares Rosales, pues, se ha desempeñado como asesor y así lo ha establecido en su currículum, así anexó los documentos que soportan también esa práctica profesional como asesor y que son tres años, y, por lo tanto, considero que contrario a lo que se afirma por el candidato Jesús Sierra, José María Cázares Rosales sí acreditó tener esta experiencia en la práctica profesional y no tiene que ser en materia civil, porque los comités no establecieron que fuera en una materia en específico. Y, por lo tanto, es que a pesar de un tema complicado de interpretación difícil es que yo acompañé el proyecto. Es cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejera Selene. Consejera Marlene, adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes casi noches a todos los presentes, candidatos, familiares, personal del Instituto, ciudadanía que nos sigue a través de nuestras redes sociales y a los medios de comunicación. En este proyecto de cuenta respecto de la Región Judicial Morelia, en primer lugar, yo señalar que comparto el proyecto que nos circuló, de dos momentos. El primero el analizar y estudiar, como así se señaló el día de ayer, atraer el cómputo regional de las salas regionales Morelia, la primera y la segunda. Se analizan y se computan los votos en las actas, y también se responde en un segundo momento a un escrito a manifestaciones referidas por el otrora candidato Jesús Sierra Arias. Y en ese aspecto, en primer lugar, señalar que, bueno, todas las cuestiones de elegibilidad, como ya se ha referido, fueron estudiadas y analizadas en un primer momento por los comités de los poderes del estado, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, como así lo señaló la reforma constitucional y legal para este Poder Judicial. En ese sentido, recordaremos que todas las actuaciones de las autoridades electorales que en ese momento fungieron, si bien son poderes constituidos de diferentes naturalezas, al emitir actos de autoridad en materia electoral se les consideran autoridades electorales por diferentes precedentes de Sala Superior, y sus actuaciones se consideran de buena fe salvo prueba en contrario. Y de aquí en este escrito y en estas manifestaciones de Jesús Sierra Arias, hace que este Instituto Electoral emita respuesta a sus manifestaciones conforme a lo que ha señalado y también conforme, o, bueno, (falla de audio). Y en ese sentido, tanto las manifestaciones respecto del candidato José María Cázares y también Enoch Iván Barragán Estrada, en el sentido de que no cumplen con ciertos requisitos de elegibilidad, se hizo el análisis en el proyecto, el cual comparto en el sentido de que por lo que respecta a José María Cázares, señala que no cumple con el ejercicio de la actividad jurídica que establece el artículo 76, fracción III, de la Constitución local, que en la parte que concierne establece que se debe cumplir con práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica. Y como lo hemos escuchado ya por la Consejera Selene y como se establece aquí en el proyecto, no establece la normativa ni tanto constitucional ni legal ni reglamentaria de la Ley Orgánica del Poder Judicial que haya que tener esta actividad profesional, esta acreditación de la materia de especialización en la que se concursa. En ese sentido, al tener el requisito de ser licenciado en Derecho o licenciada en Derecho para poder participar, es notoriamente viable que la actividad jurídica a la que se refiere sea cualquiera en el ámbito del derecho. Y en ese sentido, tanto José María Cázares, como Enoch Iván, lo cumplen conforme se ha quedado demostrado en las constancias y también en los requerimientos que se hicieron por parte de la Secretaría Ejecutiva. El otro aspecto también manifestado en el escrito señala que Enoch Iván Barragán debió haber cumplido con los requisitos que se establecen para todas las candidaturas conforme las convocatorias. Y, bueno, aquí también entramos en otro supuesto, porque si bien todos los candidatos y candidatas tenían la obligación de presentar sus documentos que acreditaran la elegibilidad para ocupar los cargos y así los comités evaluarán la idoneidad y poder presentar sus listas de candidaturas, lo cierto es que él estaba en otro supuesto, como ya se ha referido. Establece el transitorio segundo, entre uno de sus párrafos de la Constitución local, que las magistradas y magistrados, juezas y jueces que se encuentren en funciones y cuyo cargo se vaya a renovar en la elección extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del estado serán integrados a las listas para participar en la elección extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco, exceptuando cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso, un cargo judicial diverso. Es decir, está en un supuesto distinto, entraba con pase directo. Y, por lo tanto, no tenía la obligación de entregar la documentación porque se considera que ya es idóneo para ocupar el cargo y ser candidato al estar en funciones. Por lo tanto, por todas las manifestaciones señaladas en el proyecto de acuerdo y también a los criterios y precedentes de Sala Superior y también de lo que ha abordado el Instituto Nacional Electoral en estos últimos días, también



al emitir criterios para la elección del Poder Judicial Federal, es que comparto este proyecto en sus términos. Gracias, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejera Marlene. ¿Alguien más? Consejero Juan Adolfo. -----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Muchas gracias, Consejero Presidente. Muy buenas noches, Consejeras, Secretaria Ejecutiva, personas que nos acompañan aquí en la sala y en el anexo también del Instituto, aquí en la entrada, y de manera virtual también muy buenas noches. Sí, brevemente, acompaño el proyecto y las consideraciones que han comentado mis compañeras Consejeras, también estoy de acuerdo. Pero sí me gustaría también puntualizar algunas otras cuestiones en estos asuntos que se nos han planteado. El primero de ellos, quisiera yo indicar que estamos en la aplicación de una norma nueva de reciente aprobación y conforme a su aplicación, pues podrían surgir criterios, pero ahorita nos tenemos que ceñir a la norma. Y dentro de las disposiciones para este Proceso Electoral Extraordinario, establece el artículo 364 del Código Electoral en relación que el contenido de las convocatorias que deberán emitir los comités, el inciso d) señala que en la convocatoria también se establecerá la, leo, la metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan para cada cargo y materia de especialización. Esto quiero decir que en un principio los comités tuvieron esa responsabilidad de recibir la documentación y bajo su metodología, porque hay varios requisitos que requieren criterios y los cuales se fijarán con la metodología establecer su idoneidad. Adicionalmente, y no me parece algo menor, también en el Código Electoral, en el artículo 365, cuando se hace una relatoría sobre el asunto de la integración de los listados, establece que se enviarán al Congreso y así textualmente, el Congreso estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad e idoneidad de las postulaciones que serán remitidas, es decir, hay una prohibición. Y luego el artículo 368 dice que le corresponde al Consejo General y dice una serie de cuestiones que hemos venido desarrollando, incluso el día de ayer yo leía que la fracción, el numeral décimo tercero, donde dice realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género en la asignación, cuestión que ayer realizamos. Pero en este listado no habla de la revisión de la idoneidad, cosa distinta que sí lo dice en el Código Electoral para las entregas de constancias de ayuntamientos, de integrantes de ayuntamientos y de diputaciones locales. Pero en este caso no lo señala. Sin embargo, estoy de acuerdo en que se entre al análisis en el proyecto, porque tenemos una solicitud dirigida al Consejo General y me parece que hay que darle una respuesta. Y de esa solicitud se hacen estos cuestionamientos que han mencionado mis compañeras Consejeras y en la que comparto la argumentación que se establece, en relación con la práctica profesional, pues el artículo 76 de la Constitución, fracción III, al final establece que son tres años en el ejercicio de la actividad jurídica, no dice que sea jurisdiccional, dice actividad jurídica, lo cual como se mencionó por la Secretaria, me parece que queda solventado este requisito. Y en relación con el otro cuestionamiento de la falta de integración de un expediente, ya la Consejera Marlene leyó lo que dice el transitorio del Código Electoral, donde, pues, incluso ahí el legislador habla de que las personas que están en funciones tienen un pase directo. Y yo lo que quiero también mencionar es que en ninguna de las tres convocatorias emitidas por los comités del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de que ahí se tengan que integrar o tengan que participar las personas que están en funciones y entregando la documentación. Lo dice el artículo transitorio tanto del Código como de la Constitución, pero, incluso, en la misma Constitución habla de que en los procesos electorales las personas que están en funciones deberán integrarse hasta que se elabore el listado en el Congreso del estado, por lo tanto, creo que incluso algunos requerimientos que se hubieran hecho me parece que no era necesario, por la persona encontrarse en otro supuesto que le da la ley al estar en funciones y dar ese pase directo. Además, se supone que si están en funciones, ya cumplió con los requisitos que en su momento se le requirieron para el ejercicio del cargo. Como todos sabemos, no se puede aplicar una ley de manera retroactiva. Entonces, creo yo que el supuesto queda colmado al acreditarse que esta persona está en funciones. No lo es así en el caso de la que llamamos ocho por ocho, que ahí sí tenemos que actualizar otras cuestiones que, relacionada con la materia, no sea deudor alimentario o violencia, que esos pudieran actualizarse como de inelegibilidad, cosa que se realizó, se presentó y que el día de ayer ya lo hicimos también mediante el acuerdo de dicho requisito en todos los candidatos y candidatas. Por estas cuestiones que quería yo mencionar y precisar, estoy de acuerdo en el proyecto en sus términos, señalando que me parece que ambas candidaturas sí cumplen con lo establecido en la normatividad y en las convocatorias. Gracias, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejero Juan Adolfo. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Si me permiten, entonces, en primera ronda, para cerrar la primera ronda también, si me permiten hacer algunas reflexiones, que van muy de la mano con lo que ya se ha dicho, pero que me parece que sí es importante señalar, porque también hay que decirlo, creo que ha habido ahí algunas impresiones en algunos temas y me parece que es importante desde esta mesa, no desde otro espacios, desde esta mesa que la autoridad se pronuncie respecto de este asunto, que efectivamente no ha llevado un rato de análisis. Yo lo primero que quiero decir es que hay que tener claro que son diseños distintos. Es decir, no podemos estar traspolando lo que está pasando en el ámbito federal, incluso en términos normativos, a lo que está sucediendo y a lo que está configurado en el estado de Michoacán, ¿sí? Al final del día, la reforma constitucional federal otorgó a las entidades federativas la facultad y la libertad de configurar su propio sistema, su propio diseño. Lo hemos visto en estos días. Hay entidades donde el mecanismo de elección fue distinta; fue por planillas, fue por listas, en fin, o sea, ha habido una serie de cuestiones que cada congreso fue determinando, insisto, en ejercicio de esa libertad configurativa. Y en ese sentido, efectivamente, se fueron emitiendo estos decretos, se fueron emitiendo en su momento se emitieron las convocatorias con base en estos decretos, que además fueron documentaciones y fueron determinaciones que fueron adquiriendo también definitividad, es decir, si en su momento hubiese habido algún requisito que en lo particular yo no hubiese compartido, como el tema de las calificaciones o algunos otros elementos que se han dicho era precisamente al momento de la emisión de la propia norma o al momento de la convocatoria, desde mi perspectiva, que de ahí debieron haberse atacado precisamente esos requisitos si se consideraban que algunos de ellos no eran acordes o conforme a la Constitución y si eran desproporcionales o alguna otra cuestión que pudiese haber en ese sentido, pero, bueno. Lo que es un hecho es que al final, insisto, se construyó este marco normativo, se emitieron las convocatorias respectivas y en ese sentido empezamos nosotros a transitar, ciertamente, como se ha dicho ahorita, hay que dejar muy claro que en la normativa michoacana no está expresamente establecido la revisión de la ilegitimidad en un segundo momento, como bien se dice, en tratándose las otras elecciones, Ejecutivo y Legislativo, sí te marca esos dos momentos, o sea, expresamente no lo está. Y sabemos de antemano que las autoridades nos manejamos por lo que expresamente nos está permitido en ese sentido o la atribución que expresamente está conferida. No obstante, no obstante, ciertamente, también este Consejo no se desatiende que hubo algunos pronunciamientos de la Sala Superior en donde efectivamente de una interpretación de las disposiciones federales, planteó la posibilidad de que se pudiese llevar a cabo una segunda revisión a los temas de elegibilidad, porque efectivamente como ya se ha dicho, aquella primera revisión que se llevó a cabo por parte de los comités de evaluación ya gozan por sí mismo de una presunción de constitucionalidad y una presunción de validez, la cual ciertamente puede ser destruida con prueba en contrario y señalamientos específicos. Pero decía la Sala en una interpretación orientado hacia el tema de la ocho de ocho a nivel nacional señaló que efectivamente se podía llevar a cabo esta segunda revisión en relación con esos requisitos que fue lo que hizo este Consejo el día de ayer y fue donde estuvo efectivamente requiriendo algunas cuestiones precisamente vinculadas con este ocho de ocho. Y también dio a entender que en algún momento sí había señalamientos expresos podía tener los institutos, el nacional y los locales, llevar a cabo esa revisión. Por eso solamente estamos nosotros atendiendo aquellos casos en donde hubo ese señalamiento, porque en todo lo demás si goza de esa presunción de constitucionalidad y validez y además no hay ningún señalamiento, entonces, evidentemente me parece que no tiene sentido llevar a cabo esta situación. Y decíamos, por eso nos encontramos el día de hoy atendiendo y ejerciendo esta facultad de atracción en este asunto concretamente de Morelia. Y del caso concretamente de Morelia, pues yo voy a tratar de ser muy puntual. En el caso del candidato Enoch, pues ya lo han dicho las compañeras, o sea, independientemente si es práctica profesional no jurisdiccional, que creo que esa parte es bien importante, porque creo que ha generado confusión, o sea, jurídica, no judicial o jurisdiccional. Los que sabemos, sabemos que hay una diferencia ahí y ciertamente el concepto jurídico es mucho más amplio. Entonces, quien ha sido asesor jurídico, pues es asesor jurídico. Entonces, pero no obstante eso, en el caso decía del ciudadano, del candidato Enoch, del magistrado en funciones, pues creo que el tema ya se ha dicho, la propia normativa, el propio diseño, las propias convocatorias no establecían que él tuviese que ajustarse a esa parte de la convocatoria, porque, además, efectivamente, como se dice en el proyecto, pues estamos hablando de derechos adquiridos, es un régimen especial, es que lo hemos querido ver como cualquier otro candidato y no, o sea, es alguien que ya estuvo en funciones y que como ya se ha dicho aquí, él ya cumplió en su momento con los requisitos, requisitos que incluso estoy seguro tuvo que haber pasado por una evaluación en el Consejo del Poder Judicial o creo que más que la calificación del ocho, el haber pasado por un concurso del Poder Judicial no es tema

menor. Y además, ya pasó también por una determinación soberana del Congreso del estado, o sea, creo que esa parte tampoco podemos obviarla incluso en términos de la proporcionalidad o no de la exigencia que se está queriendo establecer. Pero, bueno, al final del día, no está esa exigencia del propio requisito como tal. Y, entonces, me parece que en ese sentido, al tener un régimen distinto, me parece que no debe de pesar, insisto, el cumplimiento de esto. Ya podríamos entrar a mayor abundamiento si la tres de tres ya quedó subsanada con ocho, si la práctica profesional, si es magistrado en funciones, ni modo que no la cubra. O el tema de la calificación, insisto, si es magistrado en funciones y el procedimiento para llegar a ser magistrado. Insisto, creo que ahí también hay que pensar en términos de la proporcionalidad de las cargas que estamos queriendo establecer o pretendiendo establecer a ciertas, a ciertas candidaturas. Y en el caso del candidato José María Cázares, como lo decía hace rato, para mí es muy claro, te pide práctica o actividad jurídica, no jurisdiccional, y si ha sido asesor, pues es jurídico. Podemos estar de acuerdo o no, pero creo que eso debió haber sido en otro momento, debió de haber sido previo al mismo proceso, a la elección, a las candidaturas. Entonces, bueno, obviamente, obviamente, yo lo he dicho se respetan los planteamientos, pero en su caso o en mi caso no los comparto y por eso efectivamente estaré acompañando el propio proyecto que se nos ha presentado. Entonces, no sé si alguien más en primera ronda o en segunda ronda. Y si no fuese así, entonces, le pediría, por favor, Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, procederemos a la entrega de las constancias respectivas. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Primera sala civil, región Morelia, primera magistratura: Gabriela Manzo Ortiz. Segunda magistratura: Hugo Alberto Gama Coria. Tercera magistratura. María del Carmen Ramírez Chora. Segunda sala civil región Morelia, (falla de audio). José María Cázares Rosales. Segunda magistratura: Jocelin Infante Esquivel. Tercera magistratura: Enoch Iván Barragán Estrada. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Pasamos al tercer y último punto del orden del día, que corresponde al proyecto de este Consejo General por el que se realiza la sumatoria final de los resultados de la elección, así como la asignación de cargos y se emite al declaratoria de validez con relación a la elección de magistraturas en materia civil región Zamora, con motivo de la elección del 1º primero de junio de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024 – 2025, y aprobación en su caso. Y cedo el uso de la palabra nuevamente a la Secretaria del Consejo. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- En términos de lo establecido en el artículo 362 del Código Electoral del estado de Michoacán, el 1º primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Judicial, lo cual dio origen a la realización de los cómputos distritales y posteriormente a la sumatoria de las actas de cómputo distrital, que para el caso concreto conforman la Región Judicial de Zamora, las cuales fueron emitidas por los distintos comités distritales, que en cuanto órganos desconcentrados forman parte del Instituto. En este sentido, derivado de la sumatoria de los votos obtenidos en la jornada electoral por cuanto ve a las candidaturas a integrar en las magistraturas en materia civil de la circunscripción judicial de Zamora, y acorde al acta de cómputo regional, se obtuvieron los resultados finales de dicha elección. Es importante señalar que se recibió manifestación realizada por una ciudadana con relación al candidato Javier Cervantes Martínez, en el sentido de señalar que dicho candidato tiene la calidad de deudor alimentario moroso. Sin embargo, dicho argumento no se tiene por acreditado, puesto que este Instituto en diversos momentos corroboró lo conducente, puesto que primeramente a través del acuerdo IEM-CG-116/2025, emitido el pasado 19 diecinueve de los corrientes por este colegiado se determinó lo conducente y con independencia de ello y en aras de privilegiar el principio de certeza y legalidad, posterior a dicho señalamiento, esta autoridad procedió a realizar la búsqueda correspondiente, sin que al respecto se haya encontrado registro de dicha persona que lo inhabilite para ocupar y desempeñar el cargo. Ahora con respecto al segundo aspecto materia de la controversia relacionado con el incumplimiento del promedio mínimo general, que debía satisfacer para tener calidad de magistrado, deberá atenderse tanto a lo determinado por el artículo 76,

ACTA No. IEM-CG-SEXTU-45/2025

fracción III de la Constitución local, como lo contenido de las convocatorias emitidas por los distintos comités de evaluación, dado que estas últimas se establecieron de manera concreta el criterio para acreditar el requisito constitucional de haber obtenido ocho y nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postula. En específico, la última parte del texto contenido en las convocatorias emitidas por los poderes Ejecutivo y Legislativo que en el caso resultan aplicables al candidato Javier Cervantes Martínez, al haber sido postulado por los tres poderes. Lo anterior dado que tal como lo había considerado la Sala Superior, las disposiciones de las convocatorias son normatividad vigente, aplicada al proceso electoral judicial que nos ocupa, las cuales establecieron las directrices de las respectivas postulaciones (falla de audio) resultan aplicables al contener las bases conforme a las cuales las personas que se inscribieron, las cuales al no haber sido impugnadas y tener el carácter firmes, este Consejo General carece de atribuciones para inaplicar dichas convocatorias, atendiendo a la facultad de discrecionalidad que delegó (falla de audio) reformado de la Constitución a tales comités de evaluación, esto para emitir las convocatorias y establecer como lo hizo el criterio para tener por acreditado el requisito vinculado al promedio exigido. En tal sentido, el criterio establecido para satisfacer el multicitado requisito se determinó en las respectivas convocatorias y en todo caso solamente deberán acreditarse en una materia para tener por (falla de audio) el requisito. Bajo esta premisa, se considera que en el caso, el candidato Javier Cervantes Martínez cumplió con el requisito previsto en el artículo 76, fracción II, de la Constitución local, relativo al promedio, toda vez que como se infiere en la circunstancia y en las constancias de calificaciones que obra en poder de este Instituto. Dicho candidato obtuvo en la asignatura clínica procesal en derecho civil, mercantil y penal una calificación de diez. En consecuencia, se considera que el candidato de referencia cumple con los requisitos de elegibilidad, de lo cual al haberse llevado a cabo los actos preparativos de la elección, la jornada electoral y los cómputos distritales, como se ha dado cuenta, este Consejo General con apoyo en lo establecido en los artículos 69, fracción VI, de la Constitución local, así como de los numerales 362, párrafo sexto, y 397 del Código Electoral, se propone declarar la validez de la elección por cuanto ve a las magistraturas en materia civil en la circunscripción judicial de Zamora y la asignación de cargos es la siguiente: Primera magistratura. Dalia Álvarez Vega. Segunda magistratura: Javier Cervantes Martínez. Tercera magistratura: Viridiana Villaseñor Aguirre. Es la cuenta, Presidente. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. A consideración el proyecto de la cuenta. Consejera Selene, por favor. - - - - -

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Gracias, Presidente, de nueva cuenta. El asunto que discutíamos de las otras candidaturas en la segunda región de Morelia era difícil, pero este es aún más complicado. Y este es aún más complicado porque el candidato Javier Cervantes obtuvo un promedio de 7.82. Sin embargo, nosotros como Instituto Electoral de Michoacán tenemos que hacer una interpretación y aplicación de la norma, como lo había dicho anteriormente, en el sentido de que favorezca el acceso del cargo. Me voy a explicar. El artículo 76 constitucional reformado establece que se debe contar con un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y/o nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postule en la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, y práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica. Sin embargo, como se dijo en la cuenta, analizando las convocatorias emitidas por los comités, tenemos que dos son coincidentes en interpretar qué se entendería para cumplir este promedio de ocho y de nueve, y lo voy a leer literal: El criterio para acreditar el requisito constitucional (falla de audio) o nueve puntos o su equivalente (falla de audio) relacionadas con el cargo al que se postule en licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, sería el de la competencia por materia. En el caso de que el cargo al que aspirante tenga competencia en más de una materia, los ocho o nueve puntos deben acreditarse en cualquiera de ellas. En todo caso, solamente deberán acreditarse en una materia (falla de audio) el requisito. Esta misma disposición se replica en la convocatoria del Poder Legislativo, y cabe señalar que la candidatura fue postulada por los tres poderes. En cuanto a las metodologías (falla de audio) cuando se satisface, no se satisface este promedio, si se agrupan las materias, si es una sola materia, la Sala Superior ya se pronunció en el SUB-JS-1357/2024 y estableció lo siguiente, dice: que es facultad discrecional (falla de audio) a los comités de evaluación para emitir las convocatorias y establecer, como lo hizo, el criterio para tener por acreditado el requisito vinculado al promedio exigido. ¿Esto qué quiere decir? Que nosotros en el Instituto Electoral de Michoacán tenemos un marco de actuación que es la Constitución local reformada, pero también tenemos las convocatorias, y las convocatorias, en las convocatorias se le cedió, se le dio este poder el poder reformador a los comités de evaluación para que ellos discrecionalmente establecieran cómo se tenía

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 20 de junio de 2025

ACTA No. IEM-CG-SEXTU-45/2025

que acreditar este requisito de ocho y/o nueve. En ese sentido, aunque yo no comparto del todo la jurisprudencia de la Corte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las autoridades administrativas carecen de facultades para inaplicar las normas. Y en este caso, estas normas de las convocatorias son normas generales, son normas vigentes, son normas que no fueron impugnadas por ninguno de los actores y actrices políticos, del Congreso, porque al Congreso también se le ha dado legitimación Sala Superior, pero no fueron controvertidas. Y al no ser controvertidas, esta autoridad no puede implicarlas, pero lo que sí puede hacer es hacer una interpretación y entonces en la interpretación, la interpretación que se ha cogido es una interpretación gramatical. Y la gramatical es en el sentido de que en todo caso solamente deberán acreditarse una materia para tener por colmado el requisito. ¿Y por qué se ha optado por esta interpretación? Pues porque desde el Consejo General hemos hecho distintos ejercicios de metodologías. Por ejemplo, hicimos el derecho civil sustantivo, derecho civil uno, civil dos, civil cuatro, hicimos otra metodología de derecho civil procesal, con derecho procesal civil uno, clínica procesal en derecho civil, mercantil y penal y clínica procesal del derecho público. Hicimos otra metodología del derecho mercantil, porque recordemos que, pues, las magistraturas civiles no solo conocen civil también conocen mercantil. Entonces, fue con mercantil uno, derecho mercantil dos, y luego decíamos, bueno, pues, tenemos esas tres metodologías, pero ¿por qué no agregamos en esas metodologías pues también derecho constitucional? (falla de audio). Entonces, era demasiado discrecional qué materias o cuáles sí o cuáles no, contemplar si amparo, si amparo dos, era algo difícil. Entonces, pues estimamos que justamente esas metodologías discrecionales que ya fueron avaladas que no corresponden hacerlas a este Consejo General, no corresponde porque eso es competencia de los comités de evaluación y entonces cabe esa interpretación, porque es interpretación literal de la norma y, por lo tanto, es que se estiman que es procedente. Pero también en el Consejo General nos hicimos otro cuestionamiento, porque como se advirtió en la cuenta, quien presenta escrito en el que se inconforma de la inelegibilidad de la candidatura por no cumplir el promedio, por ser presuntamente una persona deudora morosa es una ciudadana residente en Michoacán. Y entonces aquí nos preguntamos, ¿la ciudadanía tiene interés jurídico, tiene interés legítimo para inconformarse de la ilegibilidad de las candidaturas? Y llegamos a la conclusión que sí, porque, pues, ya la Sala Superior ha establecido que en este Proceso Judicial, la ciudadanía sí tiene la posibilidad de solicitar a los OPLE la cancelación de los registros, pero incluso también el INE, como lo recordarán, y este Instituto local emitieron los acuerdos ocho de ocho contra la violencia, en las cuales por primera vez en la historia se da la posibilidad a la ciudadanía para que aporte pruebas o presente escritos en los cuales aduzcan que una candidatura es inelegible. Entonces, por eso es que en esta ocasión se está dando respuesta a este escrito de esta ciudadana residente en Michoacán. Y, por otro lado, pues como se estableció en la cuenta, se aduce la inelegibilidad por ser una persona deudora morosa, pero el día de ayer ya nos pronunciamos en general sobre todas las candidaturas. Solamente que ese pronunciamiento tenía un corte hasta el 4 cuatro de junio de la revisión de todos los documentos y por lo tanto es que se hizo una certificación en el registro nacional de personas deudoras el día de ayer y advertimos que el candidato no tiene ningún adeudo. Entonces, no es una persona deudora morosa, contrario a lo que se refiere en el escrito. Y el propio candidato nos lo hizo saber así en cuando presentó el formato de ocho de ocho contra la violencia, porque él estableció que había tenido una sentencia en la cual se le había declarado, condenado por deber alimentos, pero que se encontraba al corriente del pago. Y nosotros, como es nuestra obligación, revisamos y efectivamente está al corriente. Entonces, a pesar de que es una decisión muy difícil y puede haber distintas interpretaciones y que puede ser una decisión cuestionables ante los tribunales, es que nosotros haciendo un ejercicio de interpretación en el cual se maximiza este acceso al cargo de la candidatura en el cual sabemos de las limitaciones que tenemos como autoridad para inaplicar normas, el que estamos aplicando una interpretación gramatical y literal de la norma y que encuentra asidero jurídico el superar los requisitos de elegibilidad establecidos en el 76 constitucional y en este acuerdo de ocho de ocho contra la violencia, es que yo estimo que el candidato Javier Cervantes sí es elegible y, por lo tanto, yo votaré a favor del proyecto que se nos está sometiendo a nuestra consideración. Es cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera. ¿Alguien más que desee intervenir?
Consejero Juan Adolfo. -----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Gracias, Consejero Presidente. Sí, brevemente y quisiera aprovechar el punto también para dar una explicación a la audiencia y a quienes nos siguen vía internet por qué el retraso que tuvimos de esta sesión. Y el motivo es que el escrito que se recibió sobre el cuestionamiento de esta candidatura fue recibido en este Instituto el día de ayer con

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 20 de junio
de 2025

ACTA No. IEM-CG-SEXTU-45/2025

fechado, perdón, de 10 diez horas de recibido, y al cual tenemos que darle respuesta, tenemos que darle respuesta, porque es una ciudadana planteando algo y, como tal, el Consejo General tenemos que dar una respuesta, el cual se realizó el análisis y se tenía que elaborar también el proyecto, pero no solo eso. En los lineamientos que aprobamos de los cómputos y entrega de constancia para el caso de magistraturas regionales, establecimos que se realizaría en los comités distritales, cuestión que se ha efectuado en los otros. Luego, en el caso de Zamora y Morelia, al estar controvertidos, consideramos que y así lo aprobamos en un acuerdo el día de hoy, que no había posibilidad de que los comités respondieran a estos cuestionamientos y que tenía que ser el Consejo General quien tenía que dar esa respuesta, motivo por el cual se realizó la atracción para estar el día de hoy respondiendo y pues apurando los documentos para tenerlos hasta este momento, ese es el motivo. Ya en relación con el asunto brevemente, yo quisiera hacer hincapié, Presidente, lo que ya se mencionó por parte tuya, en el sentido de que la convocatoria esta así, la Consejera Selene también lo mencionó, la convocatoria, las convocatorias están firmes y, por lo tanto, nos tenemos que registrar a ellas. Como leí hace un momento, establece que las convocatorias tendrán la metodología para establecer cómo es el cumplimiento de los requisitos. Y en relación con el requisito del promedio, en ambos casos, como le dio lectura la Consejera Selene, al inicio de ese párrafo dice: el criterio para acreditar el requisito constitucional de haber obtenido, ta, ta, ta, y ahí dice cuál es. Y ahí está establecido cuál es ese criterio. Por lo tanto, yo la verdad apoyo el proyecto, porque en la cuenta que dio la Secretaría así está, no había que aplicar alguna metodología, la metodología ya está en las convocatorias, simplemente era revisar el asunto de las evaluaciones, las calificaciones y la materia que se mencionó corresponde, la materia por la cual la persona está siendo postulada y las dos convocatorias dicen que solamente deberá acreditarse con una materia para tener tomado el requisito. Por lo tanto, me parece que queda colmado. Y en el otro asunto, de ser deudor, pues lamentablemente ahí la persona no, si bien refiere un juicio, pero no aporta que hubiera alguna cuestión de requerimiento actual, pero ya como lo menciona la Consejera Selene, pues el día de ayer aprobamos la ocho de ocho, donde se hicieron estos requerimientos, donde ya había cumplimiento, pero aun así, aun así la Secretaría hizo la revisión directamente en este padrón de registro de deudores, donde dice que no es deudor al día de ayer la constancia, 19 diecinueve de junio. Por lo tanto, no existen elementos, entonces, que había manifestado la persona para controvertir la ilegalidad. Y por lo tanto estoy de acuerdo en el proyecto, Presidente. Muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejero Juan Adolfo. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Si no fuese así, entonces, por favor, Secretaría, la votación... y en segunda ronda, Consejera Selene, adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Gracias, Presidente. Ya por último muy breve. A mí me gustaría destacar que, como usted lo dijo, el contexto nacional y la normatividad federal está diseñada de manera distinta que aquí en Michoacán. Es cierto que la Sala Superior ya interpretado a nivel federal este promedio incluso. Hubo casos en los cuales se cancelaron candidaturas desde la postulación de los comités porque habían incumplido el promedio de ocho. Y la Sala Superior ya había dicho para el ámbito federal que el ocho era exclusivamente para la licenciatura y que el nueve era para una especialidad, para algún doctorado o para alguna maestría. Entonces, esas sentencias que tienen la Sala Superior naturalmente que aplican para (falla de audio) y las convocatorias así establecidas para el ámbito federal, que haciendo una comparativa entre la normativa federal y la local, aquí encontramos un y/o que cambia todo, pero además en las convocatorias encontramos esta última lectura esta última, que dice que en todo caso se acreditará una sola materia. Y otra metodología distinta a la establecida a nivel federal. Por eso es que a nivel federal, el INE decidió cancelar tantas candidaturas, porque no cumplían el promedio de ocho. Sin embargo, los comités de evaluación establecieron metodologías distintas a las que aquí establecidas en Michoacán y eso a mí me gustaría resaltarlo porque nosotros debemos resolver a partir de la normatividad que no es aplicable, y no podemos extrapolar una (falla de audio) o criterios que ya resolvieron sobre esas normas y en un contexto distinto. Y eso es algo que debe cuidar mucho toda y todo operador político, como estamos aquí en el Instituto Electoral de Michoacán, que también lo somos, y lo cuidamos bastante. Entonces, esa es la diferencia entre el ámbito nacional y local, y por eso es que nosotros en esta, podríamos decir, o sea, con todo que ha sido muy cuestionado si el promedio es un requisito de elegibilidad o no, porque ha sido muy discutido en el INE, algunas consejerías dicen que no, o sea, sin embargo, está establecido constitucionalmente, no obstante, a pesar de ello hay interpretaciones distintas de cómo se deben cumplir y nosotros debemos acatarnos a lo que ya está en las convocatorias. Es cuanto, Presidente. - - -



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-45/2025

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera. ¿Alguien más en segunda ronda? Déjenme de una vez. Rápido. A ver, creo que el tema es muy concreto. Nos podrá gustar o no, podemos estar a favor o no, podemos decir en las redes cosas o no, en los medios también o no. Lo que es una realidad es que el Constituyente permanente local estableció sus reglas, que son válidas, vigentes. En base a eso, los órganos evaluadores construyeron la metodología, la cual plasmaron en las convocatorias, que son definitivas y firmes en este momento. Con base en ello, se estableció que para acreditar ese requisito, bastaba con una materia y en el caso concreto esta persona tiene diez en procesal civil, mercantil y penal y no sé cuántos procesales. Creo que el tema es lineal, es directo, insisto, podríamos estar de acuerdo o no, eso lo respetaré yo siempre, lo digo en lo personal, pero al final de cuentas, así está el diseño normativo y lo único que estamos haciendo nosotros es aplicar ese diseño normativo. Lo demás creo que ya pasa a un segundo plano. No sé si alguien desee hacer segunda ronda, tercera ronda. Por favor, Secretaria, a votación. - - - - -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, procederemos a la entrega de las constancias respectivas. - - - - -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Magistraturas civiles, circunscripción judicial Zamora, primera magistratura, Dalia Álvarez Vega. Segunda magistratura: Javier Cervantes Martínez. Tercera magistratura: Viridiana Villaseñor Aguirre. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejeras, Consejero. De esta manera estaríamos concluyendo nuestra sesión del día de hoy, en virtud de que han sido agotados los puntos del orden del día. Muchas gracias, muy buenas noches, felicidades y mucho éxito en su función. Gracias. - -



IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

